



EL VOCERO/Archivo

El alto foro judicial no revocó la sentencia del Apelativo que determinó que no procedía la devolución de un vídeo en el que aparece desnuda.

Supremo falla contra fémmina en caso de vídeo

Melissa Correa Velázquez
 REDACTORA - EL VOCERO

El Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió un fallo contra una fémmina que alegaba que su derecho constitucional de intimidad prevalecía sobre un contrato de transacción.

Jeannette Maldonado Carrero acudió al Tribunal Supremo solicitando que este alto foro revocara la sentencia del Tribunal de Apelaciones que determinó que no procedía la devolución de un vídeo en el que aparece desnuda.

El esposo de Maldonado Carrero, Armando López Tristani, había presentado una demanda de divorcio y promovió un proceso criminal de adulterio contra ésta, luego de haberla encontrado compartiendo con otra persona en un apartamento del condominio Castillo del Mar en Isla Verde. López Tristani, junto a su padre Armando López Ortiz y el detective privado Orlando Díez, grabaron en vídeo las escenas que contienen imágenes del cuerpo desnudo de la peticionaria y se marcharon del lugar.

En la sentencia del Tribunal Supremo se indica que las partes habían llegado a un acuerdo transaccional para así finiquitar la controversia planteada en el caso y se acordó, de forma voluntaria, que el vídeo y su copia se consignaran al tribunal. El vídeo y su copia se consignaron en el tribunal en un sobre sellado en el pleito de divorcio.

Posteriormente, Maldonado solicitó el desglose y devolución del vídeo que había sido consignado en dicho pleito. Sostuvo que no existía razón para que el tribunal lo mantuviese bajo su custodia, toda vez que el mismo no sería utilizado en ningún caso criminal o civil, incluyendo la denuncia presentada por adulterio.

Maldonado alegó que, independientemente del acuerdo transaccional al que llegaron las partes, el vídeo y su copia le deben ser entregados debido a que la grabación de su persona se hizo sin su consentimiento en violación a su derecho de intimidad y a su propia imagen. Planteaba además, que el vídeo constituye un ataque a su honra y dignidad. Afirmaba que estos derechos

superan por mucho cualquier interés que pueda tener el recurrido en los mismos o en que éstos permanezcan bajo custodia judicial.

El Tribunal Supremo concluyó que el acuerdo de transacción hizo las veces de una renuncia válida a los reclamos constitucionales de intimidad de la peticionaria. Esto, a pesar de reconocer que el derecho constitucional a la intimidad es uno de los más importantes derechos en nuestro orden constitucional.

"La peticionaria renunció a su derecho a la intimidad al llegar al acuerdo transaccional que hemos discutido. Esta abandonó su reclamo de intimidad a cambio de que la parte demandada no retuviera los vídeos para sí y no los utilizara en los procedimientos judiciales pendientes en su contra al momento de acordar la transacción. Ello, como poco, constituye una inducción necesaria y lógica del acuerdo en cuestión", expresa la sentencia del Tribunal Supremo, emitida por la jueza asociada Anabelle Rodríguez.

Asimismo, se ordena al Tribunal de Primera Instancia a tomar las medidas cautelares que se entienda correspondan, para cerciorarse que terceros no tengan acceso al vídeo objeto de la presente controversia. Se dispone además que, transcurrido un año, se proceda con la destrucción de los vídeos conforme el procedimiento establecido para el decomiso de los mismos.

Sin embargo, la jueza asociada Fiol Matta emitió una opinión disidente. "La causa del acuerdo transaccional entre las partes era la de lograr que la peticionaria desistiera de la acción de interdicto que había presentado. La consignación de los vídeos no era la finalidad del negocio acordado entre las partes, sino una de las condiciones accesorias a la causa contractual. Debemos recordar que un negocio de transacción no debe interpretarse más allá de la controversia que dio lugar al pleito que se busca evitar o concluir", expresa la Jueza.

Asimismo, expresó su inquietud sobre el efecto práctico del caso. Afirmó que aunque se le ordena al Tribunal de Primera Instancia tomar medidas para que terceros no tengan acceso al vídeo "esta obligación abre la puerta a posibles reclamos de la peticionaria si el tribunal no cumple a cabalidad con esta responsabilidad".